

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería del Gremio Fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 sobre ampliación de actividades al Ramo de Accidentes Individuales de la «Mutua de Maestros Pintores».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua de Maestros Pintores», con domicilio en Barcelona, calle Caspe, número 38, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización de ampliación de actividades para operar en lo sucesivo en el Ramo de Seguros contra Accidentes Individuales, con ámbito de actuación limitado a Barcelona y su provincia, a cuyos efectos ha sido presentada la documentación preceptiva;

Visto el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud formulada de ampliación de actividades en el Ramo de Seguros contra Accidente Individuales y consiguiente aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se aprueban modificaciones estatutarias a la Entidad «La Fraternal, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «La Fraternal, S. A.», con domicilio en Barcelona, ronda de la Universidad, 33, en solicitud de aprobación de las modificaciones de sus Estatutos sociales, acordadas en Juntas generales celebradas el 30 de mayo de 1958 y 29 de septiembre de 1961, fijando el capital social escriturado en 600.000 pesetas y el desembolsado en 411.000 pesetas.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad con autorización para hacer uso en sus documentos de las cifras de capital consignadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Por el presente edicto se notifica a Fernando Alsina Lamarca, con último domicilio conocido en Barcelona, avenida Generalísimo número 463, 2.º 2.ª, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno y en sesión del día 30 de octubre de 1962 al conocer el expediente número 365 de 1961, instruido por aprehensión de un vehículo marca «Ford», ostentando la matrícula CA-11.920, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo

séptimo de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Fernando Alsina Lamarca y Juan Llaneras Ferrer, y en concepto de cómplice, Jaime Fontanals Ardiaca.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa:

A Fernando Alsina Lamarca, autor, 96.000 pesetas.

A Jaime Llaneras Ferrer, autor, 96.000 pesetas.

A Jaime Fontanals Ardiaca, cómplice, 48.000 pesetas.

y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de cuatro años para cada inculcado.

Cuarto. Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º Absolver a Bartolomé Ferrer Castelló y a Ildefonso Solá Sabater.

6.º Remitir testimonio de particulares al Juzgado de instrucción competente, por si los hechos enjuiciados pueden ser constitutivos de delitos definidos y sancionados en el Código Penal ordinario.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días de la realización de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Fernando Alsina Lamarca para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles ni ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Palma de Mallorca, 30 de octubre de 1962.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—5.732.

Por el presente edicto se notifica a Juan Isern Company, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Juan Alcover, número 48, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de octubre de 1962, al conocer el expediente número 325 de 1961, instruido por aprehensión de un vehículo «Ford», ostentando la matrícula B-61.932, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Juan Isern Company, y de la que es encubridor, sin responsabilidad, Juan Rigo Adrover.

2.º Apreciar que en Juan Isern Company concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante número 11 del artículo 15 y ninguna atenuante.

3.º Imponer, en consecuencia, a Juan Isern Company la sanción principal de multa de 60.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda con el límite máximo de dos años.

4.º Absolver a Lorenzo Tortellá Pons, Juan Liadó Rof, Lorenzo Burguera Ginard y Juan Rigo Adrover.

5.º Devolver el automóvil intervenido a Lorenzo Tortellá Pons, previo pago por su parte de los derechos de importación que liquide la Administración de Aduanas de esta capital: cayendo en comiso en el caso de no solicitar el adeudo.

6.º Remitir testimonio de particulares al Juzgado de Instrucción competente por si los hechos enjuiciados pueden ser